



Notario Titular de Las Condes Alvaro David González Salinas

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
CONSTITUCION DE FUNDACION otorgado el 19 de Febrero de 2024
reproducido en las siguientes páginas.

Notario Titular de Las Condes Alvaro David González Salinas.-

Av. Apoquindo 3001, segundo piso, Las Condes.-

Repertorio Nro: 4442 - 2024.-

Las Condes, 06 de Marzo de 2024.-



723457095096
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excm. Corte Suprema.-

Certificado Nro 723457095096.- Verifique validez en

<http://fojas.cl/d.php?cod=not71adgonsalin&ndoc=723457095096>.- .-

CUR Nro: F4808-723457095096.-

ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA N° 42
AGUSTINAS N° 1070- 2° PISO
SANTIAGO

1 **REPERTORIO N° 4.442-2024.-**

2 **OT. 11775**

3

4

5

6

7

CONSTITUCIÓN

8

9

FUNDACIÓN

10

11

MUJERES EN LITIGIOS

12

13

14

15

16

17 **EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE,** a diecinueve de
18 febrero del año dos mil veinticuatro, ante mí, **ÁLVARO**
19 **DAVID GONZÁLEZ SALINAS,** chileno, abogado, Notario Público
20 Titular de la Cuadragésima Segunda Notaría de Santiago, con
21 oficio en Apoquindo tres mil uno, piso dos, comuna de Las
22 Condes, comparecen: doña **MARÍA FRANCISCA OSSA MONGE,**
23 chilena, casada, abogada, cédula de identidad número
24 dieciocho millones veinte mil setenta y ocho guion nueve,
25 doña **MANUELA UGARTE ENRIONE,** chilena, casada, abogada,
26 cédula de identidad número dieciocho millones
27 trescientos noventa y un mil doscientos cuarenta y
28 siete guion K, y doña **PAZ LORETO ARRIAGADA CALLIS,**
29 chilena, soltera, abogada, cédula de identidad número
30 dieciocho millones ciento cincuenta y nueve mil

Pag: 2/17



Certificado N°
723457095096
Verifique validez en
http://www.fojas.cl

1
Alvaro González Salinas
**NOTARIO PUBLICO AMM
42° NOTARIA SANTIAGO**

1 setecientos ochenta y seis guion cero, en adelante, las
2 "Fundadoras" o todas de forma conjunta como el
3 "Fundador", todas domiciliadas para estos efectos en
4 calle Luz dos mil novecientos setenta y nueve,
5 departamento treinta y seis B, comuna de Las Condes,
6 Santiago; las comparecientes, mayores de edad, quienes
7 acreditan su identidad con las cédulas indicadas y
8 exponen: **PRIMERO**. Por este acto las comparecientes,
9 vienen a manifestar su voluntad de constituir una
10 fundación de derecho privado, sin fines de lucro, de
11 conformidad con lo establecido en el Título XXXIII del
12 Libro Primero del Código Civil, la cual se regirá por
13 los estatutos que a continuación se transcriben,
14 denominada Fundación Mujeres en Litigios /en adelante,
15 la "Fundación", estableciendo un texto de los
16 estatutos de la Fundación: "**TÍTULO I: Del Nombre,**
17 **Objeto, Domicilio y Duración. Artículo Primero**. Créase
18 una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro,
19 regida por las normas del Título XXXIII del Libro
20 Primero del Código Civil, por las disposiciones
21 contenidas en la Ley número veinte mil quinientos,
22 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la
23 Gestión Pública, o por la disposición legal que la
24 reemplace y por los presentes estatutos que tendrá como
25 domicilio la Comuna de Las Condes; Provincia de
26 Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de
27 las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar
28 en otros puntos del país. **Artículo Segundo**. El nombre
29 de la Fundación será "Fundación Mujeres en Litigios".
30 **Artículo Tercero**. El objeto de la Fundación será apoyar

Pag: 3/17



Certificado
723457095096
Verifique validez
<http://www.fojas.>

ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA N° 42
AGUSTINAS N° 1070- 2° PISO
SANTIAGO

1 y fomentar el desarrollo social y entregar ayuda
2 material o de cualquier otra índole a comunidades
3 locales, vulnerables y de escasos recursos. Asimismo,
4 la Fundación tendrá por objeto contribuir y fomentar a
5 la igualdad de género de sectores de la comunidad que
6 se encuentren secundarizados o postergados, para así
7 lograr una convivencia social sin discriminación para
8 actuales y futuras generaciones. En el cumplimiento de
9 su objeto la Fundación podrá: **a/** Proveer directamente a
10 las comunidades locales y/o personas de escasos
11 recursos y en situación de vulnerabilidad, entre otros
12 servicios, aquellos que respondan a sus necesidades
13 inmediatas, tales como alimentación, vestuario,
14 vivienda, salud y educación. Asimismo, prestará
15 servicios orientados a la capacidad de las personas, de
16 mejorar sus oportunidades de vida, pudiendo actuar en
17 los ámbitos de educación, cultura, capacitación,
18 trabajo, salud, vivienda, medio ambiente, desarrollo
19 comunitario, microempresa, pequeña producción, entre
20 otros; **b/** Desarrollar programas de formación, otorgar
21 servicios de capacitación y de complemento a la
22 educación formal, a través de acciones directas o por
23 medios audiovisuales e internet; **c/** Colaborar con
24 instituciones públicas y privadas, municipios y
25 entidades de similar naturaleza, en materias que les
26 sean comunes; **d/** Asociarse en forma permanente o
27 transitoria con otras instituciones nacionales o
28 extranjeras que tengan fines análogos; **e/** Celebrar
29 convenios con instituciones públicas y privadas; **f/**
30 Realizar campañas de recaudación de fondos entre



1 empresas y sus empleados, como asimismo respecto de
2 personas naturales o jurídicas; **g/** Informar a los
3 socios y a los donantes e general respecto de las
4 actividades realizadas y el uso y destino de los fondos
5 o bienes aportados; **h/** Fomentar la investigación
6 científica de nuestro patrimonio ambiental, ecosistemas
7 y biodiversidad con el objeto de innovar en el cuidado
8 del medio ambiente; **i/** Contribuir a la investigación,
9 desarrollo y difusión de la cultura y el arte; y, **j/**
10 Efectuar todos los actos y actividades lícitas que
11 tiendan al cumplimiento del objeto fundacional, aunque
12 no estén expresamente previstos en estos Estatutos,
13 siempre que sean aprobados previamente por el
14 Directorio, incluyendo propender a la obtención de los
15 recursos humanos, materiales y financieros para el
16 desarrollo de los mismos, y en general, realizar todas
17 aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los
18 fines propuestos. La Fundación podrá realizar todas
19 aquellas actividades económicas que se relacionen con
20 sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la
21 manera que decidan sus órganos de administración. Las
22 rentas que perciba de esas actividades solo deberán
23 destinarse a los fines de la Fundación a o incrementar
24 su patrimonio. **Artículo Cuarto.** La Fundación tendrá una
25 duración indefinida. **TÍTULO II: Del Patrimonio.**
26 **Artículo Quinto.** El patrimonio inicial de la Fundación
27 estará formado por la suma de trescientos mil pesos,
28 que las Fundadoras destinan y se obligan a aportar a la
29 Fundación en partes iguales tan pronto se inscriba en
30 el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de

Pag: 5/17



Certificado
723457095096
Verifique validez
<http://www.fojas.>

ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA Nº 42
AGUSTINAS Nº 1070- 2º PISO
SANTIAGO

1 Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación. El
2 patrimonio de la Asociación estará formado por los
3 bienes y derechos que forman su patrimonio inicial que
4 son el aporte en dinero efectivo de cien mil de pesos.
5 Artículo Sexto. Además de los bienes referidos en el
6 artículo precedente, conformarán patrimonio de la
7 Fundación: **a/** todos los bienes que ella adquiriera a
8 cualquier título y los frutos civiles o naturales que
9 ellos produzcan; y **b/** las herencias, legados,
10 donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga
11 de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas,
12 nacionales o extranjeras. Artículo Séptimo. Los
13 recursos que formen parte del patrimonio de la entidad
14 serán aplicados a los fines fundacionales de modo
15 racional y prudente. Para la administración de los
16 recursos se aplicarán las siguientes reglas: Se
17 requerirá, además del acuerdo del Directorio, la
18 autorización de las Fundadoras para: **a/** la compraventa
19 de inmuebles; **b/** Compraventa de bienes muebles cuyo
20 precio sea igual o superior a cuatrocientas UTM; y **c/**
21 Contraer obligaciones financieras por un monto igual o
22 superior a cuatrocientas UTM. Asimismo, los
23 beneficiarios de los recursos serán determinados de
24 acuerdo con los siguientes criterios: **a/** Los
25 beneficiarios deberán ser determinados conforme a
26 criterios de impacto social - cultural de cada
27 proyecto, procurando seleccionar aquellos que reflejen
28 fielmente los objetivos estatutarios; **b/** los
29 beneficiarios deberán ser preferentemente personas con
30 domicilio o residencia en Chile. La Fundación ofrecerá



1 sus servicios o actividades a grupos de personas de
2 características generales y uniformes, sin que exista
3 en la determinación de dicho grupo cualquier forma,
4 manifestación o acto de discriminación arbitrario que
5 vaya en contra del principio de universalidad y el
6 bienestar común. La labor de la Fundación no estará
7 condicionada ni dirigida a beneficiar a candidatos a
8 cargos de elección popular. En todo caso, la
9 destinación de los recursos y la determinación de los
10 beneficiarios deberán realizarse siempre respetando el
11 objeto de la Fundación establecido en el Artículo
12 Tercero de estos Estatutos, velando siempre por el
13 cumplimiento de los intereses y fines de la Fundación.

14 **Artículo Octavo.** La Fundación destinará sus recursos al
15 cumplimiento de sus fines fundacionales, de acuerdo con
16 la priorización de dichos fines que efectúe el
17 Directorio en el presupuesto anual de la misma. Para
18 ello, deberá destinar al menos el sesenta por ciento de
19 los ingresos que se obtengan por cualquier concepto
20 durante el año, deducidos los gastos realizados para
21 obtener tales resultados, debiendo destinar el resto a
22 aumentar la dotación fundacional o las reservas según
23 acuerde el Directorio. El plazo para la aplicación de
24 estos recursos será el comprendido entre el inicio del
25 ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años
26 siguientes al cierre de dicho ejercicio. El Directorio
27 podrá por unanimidad de sus miembros alterar dicho
28 porcentaje por causa justificada. **TÍTULO III: De los**

29 **Órganos de Administración.** **Artículo Noveno.** La
30 Fundación será administrada por un directorio, que



ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA N° 42
AGUSTINAS N° 1070- 2° PISO
SANTIAGO

1 tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación
2 en conformidad con sus estatutos, en adelante el
3 "Directorio". El Directorio estará compuesto de tres
4 personas. De entre los miembros del Directorio se
5 designarán los siguientes cargos: un Presidente, un
6 Secretario y un Tesorero. Los miembros del Directorio
7 durarán cinco años en sus funciones. Los miembros del
8 Directorio deberán ser designados por las Fundadoras,
9 además de ser confirmados en sus cargos cada cinco
10 años. No podrán integrar el Directorio personas que
11 hayan sido condenadas a Pena aflictiva. Los miembros
12 del Directorio cesarán en ellos, en caso de que
13 perdieran la libre administración de sus bienes o que
14 dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis
15 meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin
16 autorización especial de éste. Con el acuerdo de la
17 totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá
18 declarar la inhabilidad física, moral o la
19 inconveniencia de que dicho miembro del Directorio
20 continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso
21 de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el
22 cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de
23 la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación
24 expresa de las Fundadoras, nombrará un reemplazante que
25 durará el tiempo que falte al reemplazado. El
26 reemplazante desempeñará las funciones que se le
27 asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del
28 director que reemplaza. Si, por cualquier motivo,
29 disminuyera el número de directores impidiendo la
30 formación del quórum necesario para sesionar y adoptar

Pag: 8/17



Certificado Nº
723457095096
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

7
Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO AMM
42° NOTARIA SANTIAGO

1 acuerdos, serán las Fundadoras quienes designarán a los
2 Directores que sean necesarios para completar a los
3 faltantes. Cada vez que se utilicen los términos
4 "Director", "Presidente", "Tesorero" y "Secretario",
5 sea que aparezcan en singular o plural, masculino o
6 femenino, se entenderá que corresponden a aquéllos de
7 la Fundación, salvo que se establezca expresamente lo
8 contrario en la respectiva disposición. **Artículo**
9 **Décimo**. El Directorio, en la primera sesión ordinaria
10 correspondiente de cada año o cuando se produzca la
11 vacancia en los cargos de Presidente, Secretario o
12 Tesorero, deberá designar de entre sus miembros a las
13 personas encargadas de desempeñarlos. **Artículo Décimo**
14 **Primero**. El Directorio celebrará sesiones ordinarias
15 cada seis meses según el calendario que acuerde para
16 cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones
17 extraordinarias cuando las necesidades del
18 funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo
19 soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el
20 Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se
21 harán por carta dirigida a los domicilios registrados
22 por los directores en la Fundación; y las que sean
23 extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma,
24 único que podrá ser materia de la reunión. En todas
25 ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el
26 día, hora y lugar en que se celebrará. **Artículo Décimo**
27 **Segundo**. El quórum mínimo para que sesione el
28 Directorio, será de la mayoría absoluta de los
29 directores y sus acuerdos, se adoptaran por mayoría
30 absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá

Pag: 9/17



Certificado
723457095096
Verifique validez
<http://www.fojas.>

ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA Nº 42
AGUSTINAS Nº 1070- 2º PISO
SANTIAGO

1 el voto del Presidente del Directorio. Artículo Décimo
2 Tercero. De las deliberaciones y acuerdos del
3 Directorio se dejará constancia en un libro de actas
4 que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas
5 por todos los asistentes. El Director que quisiera
6 salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del
7 Directorio deberá hacer constar en acta su oposición.
8 La Fundación deberá mantener permanentemente
9 actualizados los registros de directories, autoridades
10 y miembros que provean los presente estatutos. Artículo
11 Décimo Cuarto. Serán deberes y atribuciones del
12 Directorio: **a/** Dirigir a la Fundación y velar porque se
13 cumpla su objeto; **b/** Administrar con diligencia los
14 bienes de la Fundación e invertir sus recursos; **c/**
15 Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar
16 las medidas económicas que acuerden y las que requiera
17 la organización administrativa interna de la Fundación,
18 en el presidente, en uno o más directores, o en una
19 persona ajena a la entidad; **d/** Aprobar y aplicar los
20 Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento
21 de la Fundación; **e/** Nombrar las Comisiones Asesoras que
22 estime convenientes; y **f/** Aprobar la admisión de los
23 miembros colaboradores de que trata el Título IV.
24 Artículo Décimo Quinto. El Directorio como
25 administrador de los bienes de la Fundación, gozará de
26 las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene
27 todas las facultades que sean necesarias para el
28 cumplimiento de sus finalidades, y sin que la
29 enumeración sea taxativa sino meramente ilustrativa,
30 podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes

Pag: 10/17



Certificado Nº
723457095096
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

9
Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO AMM
42º NOTARIA SANTIAGO

1 muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en
2 arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer
3 hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar
4 cancelaciones y recibos; percibir; celebrar contratos
5 de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término;
6 celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de
7 cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y
8 cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de
9 crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y
10 aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y
11 reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas;
12 girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y
13 protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y
14 cualquiera otro documento bancario o mercantil;
15 conferir mandatos especiales para asuntos determinados
16 y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas,
17 aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el
18 valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar
19 pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más
20 Directores, o en una persona ajena a la Institución,
21 sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las
22 medidas económicas que se acuerden y las que requiera
23 la organización administrativa interna de la
24 institución; estipular en cada contrato que celebre,
25 precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente;
26 anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos
27 contratos; poner término a los contratos vigentes por
28 resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar
29 créditos con fines sociales; presentar y firmar
30 registros de importación y exportación, donar y aceptar

Pag: 11/17



Certificado
723457095096
Verifique validez
<http://www.fojas.>

ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA Nº 42
AGUSTINAS Nº 1070- 2º PISO
SANTIAGO

1 donaciones, legados y herencias con beneficio de
2 inventario, concurrir a la constitución y fundación de
3 Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o
4 asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar
5 todos aquellos actos que tiendan a la buena
6 administración de la Fundación. **Artículo Décimo Sexto.**
7 El Presidente del Directorio lo será también de la
8 Fundación, la representará judicial y
9 extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que
10 le señalan los estatutos. El presidente no requerirá de
11 la asistencia o actuación conjunta de otra persona para
12 ejercer la representación de la Fundación salvo cuando
13 deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras
14 de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de
15 crédito y demás documentos comerciales o cuando deba
16 otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será
17 necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de
18 los directores. **Artículo Décimo Séptimo.** Serán deberes
19 y atribuciones del Presidente: **a/** Representar judicial
20 y extrajudicialmente a la fundación; **b/** Convocar y
21 presidir las reuniones de Directorio; **c/** Ejecutar los
22 acuerdos de Directorio; **d/** Presentar al Directorio el
23 Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General
24 de sus operaciones; y **e/** Velar por el fiel cumplimiento
25 de los estatutos. **Artículo Décimo Octavo.** El Secretario
26 tendrá a su cargo la redacción de las actas de las
27 sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a
28 reunión, el otorgamiento de copias de las actas y
29 firmar la correspondencia y documentación de la
30 Fundación, con excepción de la que corresponda



1 exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de
2 Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo.
3 En caso de ausencia o impedimento temporal, será
4 reemplazado por el Director que designe el Directorio.
5 **Artículo Décimo Noveno.** El tesorero será responsable de
6 la contabilidad de la Fundación y del control de sus
7 inventarios. En caso de ausencia o impedimento
8 temporal, será reemplazado por el Director que designe
9 el Directorio. **TÍTULO IV: De los Miembros**
10 **Colaboradores. Artículo Vigésimo.** El Directorio de la
11 Fundación podrá admitir como miembros colaboradores a
12 las personas naturales o jurídicas, públicas o
13 privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten
14 y se comprometan a colaborar gratuitamente en el
15 desarrollo de los fines de la Fundación dándole
16 asistencia técnica, profesional o económica /en
17 adelante, los "Miembros Colaboradores" y cada uno de
18 ellos un "Miembro Colaborador". La condición de
19 Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno
20 entre éste y la Fundación. **Artículo Vigésimo Primero.**
21 Las Fundadoras y el Directorio, no obstante, podrán
22 asesorarse y consultar el parecer de uno o más Miembros
23 Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto
24 de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las
25 reuniones de Directorio, y éstos, a su vez, podrán
26 hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al
27 desarrollo de la institución. Cuando el número de
28 Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán
29 una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez
30 al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a

Pag: 13/17



Certificado
723457095096
Verifique validez
<http://www.fojas.>

ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA N° 42
AGUSTINAS N° 1070- 2° PISO
SANTIAGO

1 título informativo la Memoria y Balance Anual de la
2 Fundación. La Comisión estará diseñada para
3 proporcionar al Directorio información y orientación
4 útil para una toma de decisiones fundamentada, sin
5 embargo, su carácter será restringidamente consultivo y
6 no vinculante. TÍTULO V: Ausencia del Fundador.
7 Artículo Vigésimo Segundo. Las Fundadoras conservarán,
8 mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las
9 atribuciones que estos Estatutos les confieren.
10 Artículo Vigésimo Tercero. Las Fundadoras podrán
11 nombrar, por medio de escritura pública, a una persona
12 que las subroguen en el ejercicio de sus facultades
13 como Fundadoras bajo estos estatutos, conforme a los
14 términos, condiciones y estipulaciones que en dicha
15 escritura se establezcan. En caso de fallecimiento,
16 renuncia o de imposibilidad física absoluta de alguna
17 de las Fundadoras, o de quien le corresponda subrogar,
18 circunstancia que deberá ser acreditada por el
19 Presidente y el Secretario, el directorio por la
20 mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio podrá
21 nombrar a un nuevo subrogante para estos mismos
22 efectos. TÍTULO VI: De la Reforma de Los Estatutos y de
23 la Disolución de la Fundación. Artículo Vigésimo
24 Cuarto. La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo
25 por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos
26 tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión
27 extraordinaria citada especialmente para este efecto.
28 Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse,
29 previo informe favorable del Ministerio de Justicia,
30 siempre que la modificación resulte conveniente al

Pag: 14/17



Certificado Nº
723457095096
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

13

Alvaro González Salinas
NOTARIO PUBLICO AMM
42° NOTARIA SANTIAGO

1 interés fundacional. **Artículo Vigésimo Quinto.** La
2 Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto
3 conforme de los dos tercios, a lo menos, de los
4 miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria
5 citada especialmente para este efecto. En caso de
6 disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus
7 bienes pasaran a la entidad con personalidad jurídica
8 vigente, que no persigue fines de lucro, denominada
9 "Fundación Chile Mujeres". **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**
10 **Artículo Primero Transitorio.** Se designa al Directorio
11 inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo
12 dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho
13 inciso primero del Código Civil y del artículo octavo
14 de estos estatutos, que estará integrado por las
15 personas que a continuación se señalan: doña Paz Loreto
16 Arriagada Callis, cédula de identidad número dieciocho
17 millones ciento cincuenta y nueve mil setecientos ochenta y
18 seis guion cero /Presidenta/; doña Manuela Ugarte Enrione,
19 cédula de identidad número dieciocho millones trescientos
20 noventa y un mil doscientos cuarenta y siete guion K
21 /Secretaria/; y doña María Francisca Ossa Monge, cédula de
22 identidad número dieciocho millones veinte mil setenta y ocho
23 guion nueve /Tesorera/, las que durarán en sus cargos por
24 un máximo de cinco años posteriores al respectivo
25 Registro en el Servicio de Registro Civil e
26 Identificación. **Artículo Segundo Transitorio.** Se
27 confiere poder amplio a don Juan Pablo Zegers Larraín,
28 cédula de identidad número dieciocho millones novecientos
29 treinta y cinco mil novecientos cuarenta y dos guion K y doña
30 Paz Loreto Arriagada Callis, ya individualizada, para que uno

Pag: 15/17



Certificado
723457095096
Verifique validez
<http://www.fojas.>

ALVARO GONZALEZ SALINAS

NOTARIO PUBLICO DE SANTIAGO
NOTARIA Nº 42
AGUSTINAS Nº 1070- 2º PISO
SANTIAGO

1 cualquiera de ellos actuando individual o conjuntamente: a/
2 Solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la
3 personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolos para
4 aceptar las modificaciones que las autoridades competentes
5 estimen necesario o conveniente introducirles; b/ represente a
6 la Fundación ante el Ministerio de Justicia y el Servicio de
7 Registro Civil e Identificación en todos los trámites y
8 actuaciones que sean exigidos por las disposiciones legales,
9 reglamentarias y administrativas para la total constitución y
10 legalización de la Fundación; c/ actúe con amplias facultades
11 ante el Servicio de Impuestos Internos y ante la Dirección
12 Municipal respectiva; d/ otorgue todas las escrituras públicas
13 que sean necesarias para complementar o rectificar la presente
14 escritura. En el ejercicio de su calidad, estarán facultados
15 especialmente para hacer toda clase de presentaciones,
16 solicitudes, y demás documentos que sean necesarios y
17 desistirse de sus peticiones; solicitar Rol Único Tributario,
18 iniciación de actividades y obtención de patente municipal, en
19 relación a la Fundación, quedando expresamente facultados para
20 suscribir toda clase de documentos públicos o privados al
21 efectos; y d/ En general, para realizar todos los trámites,
22 actuaciones, inscripciones, publicaciones, rectificaciones y
23 gestiones que fueren necesarias o convenientes para la total
24 constitución y legalización de la Fundación. El poder
25 conferido por este acto puede ser delegado a uno o más
26 personas para los fines requeridos. El borrador de esta
27 escritura fue redactado por el abogado Juan Pablo
28 Zegers Larraín. En comprobante y previa lectura, las
29 comparecientes ratifican y firman. Toda mención entre
30 paréntesis, vale. Se deja constancia que la presente escritura

Pag: 16/17



Certificado Nº
723457095096
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>

15

Alvaro González Salinas
**NOTARIO PUBLICO AMM
42º NOTARIA SANTIAGO**

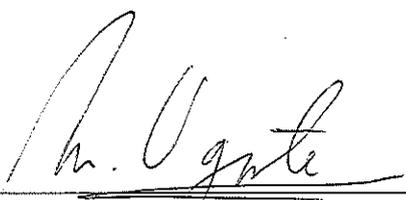
1 se encuentra anotada en el Libro de Repertorios de Instrumentos
2 Públicos de esta Notaría, con esta misma fecha. Se da copia. Doy
3 fe.

4
5
6 



7
8 **María Francisca Ossa Monge**

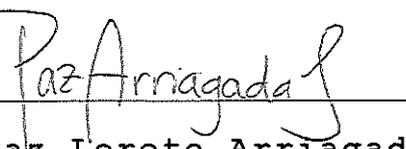
9 C.I. N° 18.020.078-9

10
11
12 



13
14 **Manuela Ugarte Enríquez**

15 C.I. N° 18.391.247-K

16
17
18 



19
20 **Paz Loreto Arriagada Callis**

21 C.I. N° 18.159.786-0

22
23 **Alvaro González Salinas**
24 **NOTARIO PUBLICO AMM**
25 **42ª NOTARIA SANTIAGO**

26
27
28
29
30
REPERTORIO N° 4.442-2024.

Pag: 17



Certificado
723457095096
Verifique validez
<http://www.fojas.>